

Bogotá, D.C.,

Señor

LUIS HERNANDO PINZON PEREZ

Gerente

MINAS MONSERRATE S.O.M.

Carrera 8 No 2 – 16

Teléfono: 3125790087

Zipaquira- Cundinamarca

Referencia: Su comunicación radicada con el número 3-0000001003

Respetado señor Pinzon

Hemos recibido la comunicación radicada con el número de la referencia, en la que solicita *“...se no informe, si el cargo de gerente se encuentra vigente y hasta que fecha se extiende la responsabilidad del gerente...”*

Al respecto le informamos lo siguiente:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado, por mandato legal deben llevar el registro mercantil, el registro de entidades sin ánimo de lucro y el registro de proponentes, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

No obstante, a pesar de su naturaleza privada, las cámaras de comercio en cuanto a su competencia se asimilan a los entes públicos, es decir, solamente pueden ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador, y les está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminada al exclusivo cumplimiento de las mismas. (Artículo 86 Código de Comercio, Decretos 1520 de 1978, 898 de 2002).

El registro mercantil asignado a las cámaras de comercio tiene como función principal llevar la matrícula de los comerciantes y de sus establecimientos de comercio y realizar la inscripción de aquellos actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad.

De otra parte el artículo 277 del Código de comercio establece:

“ARTÍCULO 227. ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO LIQUIDADOR ANTES DEL REGISTRO DEL LIQUIDADOR. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad.”

Así mismo el artículo 256 del Código de Comercio indica

“ARTÍCULO 256. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. TÉRMINO. Las acciones de los asociados entre sí, por razón de la sociedad y la de los liquidadores contra los asociados, prescribirán en cinco años a partir de la fecha de disolución de la sociedad.

Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación.”

El artículo 164 del Código de Comercio establece:

“ARTÍCULO 164. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN-CASOS QUE NO REQUIEREN NUEVA INSCRIPCIÓN. Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.”

Por lo anterior y para el caso concreto podemos concluir que el cargo de gerente de la sociedad MINAS MONSERRATE S.O.M., en el cual se encuentra nombrando el señor LUIS HERNANDO PINZON FERREZ, a la fecha se encuentra vigente y cumple el papel de liquidador teniendo en cuenta que la sociedad se encuentra en estado de liquidación.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta a su petición, la cual no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Original Firmado

VICTORIA VALDERRAMA RÍOS

Jefe Asesoría Jurídica y Doctrina Registral

EOTS/ Matrícula No 00795329